

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2022 00675 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la información allí consignada en cuanto al valor del crédito no armoniza con lo consignado en el pagaré base del recaudo.
- Aportar copia clara y legible en su integridad del pagaré base de la ejecución.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, toda vez que el número de cuotas allí referido no armoniza con el estipulado en el pagaré base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3917714a34db196238fd54cc5ec64cd913f646f47c0cd8e1e59fbb346503bebd**

Documento generado en 26/05/2022 12:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>